



Andacollo, 07 de noviembre de 2024.

-ORDENANZA N° 3314/24-

VISTO

La Ley Nacional N° 24.449 y Ley Nacional N° 26.363;
El Expediente N° 216/97;
El Decreto Nacional N° 242/22;
Las Ordenanzas Municipales N° 176/97, N° 1299/08, N° 2140/15 y N° 3280/24;
La Nota N° 1036/24 del Departamento Ejecutivo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, los ruidos molestos, la contaminación sonora y la emanación de gases tóxicos de los rodados, que poseen caños de escapes libres y/o modificados en la vía pública, ya sea automóviles, motos y vehículos en general, perjudican la buena convivencia en nuestra localidad, como así también generando un malestar entre los vecinos/as, en especial de los sectores más vulnerables a este tipo de contaminación sonora, como son las personas adultas y adultos mayores, enfermas, con discapacidad, niños/as, mascotas, entre otros;

Que, el daño ambiental acústico, perjudica no sólo aquellos que viven en las calles de mayor circulación de este tipo de rodados, sino a la comunidad en general;

Que, si bien los decibeles provocados por distintos medios de transporte están regulados por la ley nacional de tránsito, resulta necesario sancionar una Ordenanza específica para la regularización de la circulación de los rodados con este tipo de elementos o escapes libres y/o modificados;

Que, debido a los diversos y diferentes reclamos de los vecinos y vecinas de nuestra Localidad, es necesario e importante la regulación en la prohibición del uso y circulación de motos y vehículos con escape libres y/o modificados;

Que, mediante Nota N° 1036/24 el Departamento Ejecutivo Municipal solicita que se revea la Ordenanza N° 3280/24;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente, conforme atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101° y 129° inc. a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1: DERÓGASE la Ordenanza N° 3280/24 y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: PROHIBASE, la circulación de automóviles y/o motos con escapes libres y/o modificados.

ARTÍCULO 3º: SANCIÓN SE, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma y aplíquese una multa económica equivalente a trescientos (300 UDM) debiendo el infractor acreditar, previo pago de la multa, la colocación al vehículo y/o moto, caño de escape reglamentario.

ARTÍCULO 4º: En el caso de ser reincidente, se aplicará la Ordenanza N° 1299/08 de Reincidencia o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º: Todo conductor/ a de vehículos está obligado/a a someter su rodado, a tracción motor, cualquiera fuere su tipo, a las pruebas que se establezcan para la medición de los decibeles emitidos por el vehículo, cuando le fuere requerido por la autoridad de aplicación de la presente. En caso de negarse a realizar la prueba pertinente, se presumirá la falta y se aplicará la multa establecida en el artículo 3º a la cual se le sumará cien (100 UDM)

ARTÍCULO 6º: Las pruebas se realizarán mediante aparatos denominados decibelímetros o sonómetros, los cuales deberán cumplir con las especificaciones emanadas de las normas I RAM 4074 0 de las que surjan en su actualización o reemplazo, que determinan la cantidad de decibeles que emiten los vehículos.



ARTÍCULO 7º: Las pruebas de medición de decibeles podrán ser realizadas por personal de la Policía del Neuquén, personal de Bromatología Municipal u otros Agentes Municipales que se encuentren autorizados por la Municipalidad Andacollo.

ARTÍCULO 8º: Podrá ser requerido para serle realizada la prueba de emisión de decibeles, el/ la conductor/ a de cualquier tipo de rodado, a tracción motor, que se encontrase circulando por la vía pública o con el motor en marcha en la misma o en lugares públicos.

ARTÍCULO 9º: El nivel de ruido sonoro no deberá exceder el siguiente valor, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS):

a) Motocicletas y vehículos en general con escapes ruidosos (modificado) no debe exceder los 85 DB.

ARTÍCULO 10º: PROHÍBASE la circulación de rodados de tracción mecánica a motor desprovistos de silenciadores o que cuenten con silenciadores ineficaces.

ARTÍCULO 11º: PROHÍBASE la circulación de rodados de tracción mecánica a motor con sistema de detonación o con sistema de corte de energía o de combustible, incorporado, que tienen la finalidad de producir explosiones.

ARTÍCULO 12º: MODIFICACIÓN DE CAÑOS DE ESCAPES Y DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ENERGIA O COMBUSTIBLE: Todo vehículo a tracción motor, que tuviera modificaciones en su caño de escape, en cualquiera de sus partes, y supere los niveles máximos de DB permitidos, será secuestrado. El rodado, previo pago de la multa del acarreo, días de depósito y antes del retiro en grúa, por el titular dominial o con la autorización del mismo, deberá proceder indefectiblemente a la extracción de la modificación de escape que tuviera el vehículo a los fines de su destrucción por la autoridad competente. Además, deberá hacer el traslado del rodado mediante grúa, no pudiendo circular en la vía publica hasta tanto no retome su originalidad.

ARTÍCULO 13º: Si el sonómetro utilizado contare con impresora, se agregará, el ticket emitido, al acta correspondiente, como prueba. Si no contare con impresora, podrá extractarse una fotografía, al sonómetro y se agregará, la misma, al acta que se labrare.

ARTÍCULO 14º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a realizar campañas de concientización y difusión de la presente esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15º: El órgano controlador en cuanto a límites y los procedimientos para detectar las emisiones se realizarán en controles viales a cargo de la Policía de la provincia de Neuquén, personal de Bromatología Municipal u otros Agentes Municipales que se encuentren autorizados por la Municipalidad Andacollo o a futuro en algún otro órgano que reemplace a estas.

ARTÍCULO 16º: Exceptuase de aplicación de la presente a los vehículos que por la actividad deportiva que realizan, tengan modificaciones que figuran como prohibidas en la presente norma, solo los días del desarrollo de la actividad en los espacios y horarios previamente acordado por la organización del evento.

ARTÍCULO 17º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo, a la Comisara N° 30, al Tribunal de Faltas, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1242.

Albornoz Hugo Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



MUÑOZ MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo